



PHILIP MORRIS SPAIN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE PHILIP MORRIS SPAIN, S.L. Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EMPRENDIMIENTO, LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILÍCITO Y LA GENERACIÓN DE CONCURSOS DE IDEAS"

En Córdoba a 15 de septiembre de 2017

INTERVIENEN:

De una parte, **PHILIP MORRIS SPAIN, S.L. Sociedad Unipersonal** con CIF B-35107911 y domicilio en Paseo de la Habana, 101 -Madrid 28036- (en adelante "PMS"), cuyos representantes son D. Francisco Javier Figaredo Rubio, con DNI nº 01181283-A y D. Juan Carlos Costumero Abad, con DNI nº 7215556-L en calidad de apoderados.

Y de otra, **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, con domicilio en C / Doña Berenguela S/N. Edificio Vial Norte UCO, 2ª planta, 14006 Córdoba (en adelante, "FUNDECOR"), cuyo representante es D. Librado Carrasco Otero, en su calidad de Presidente ejecutivo.

EXPONEN:

- 
- 
- 
- I. Que PMS tiene entre sus prioridades de responsabilidad social corporativa el compromiso con el impulso del emprendimiento -contribuyendo a través de diferentes programas con diversas instituciones académicas en diferentes comunidades autónomas-, así como la lucha contra el comercio ilícito de tabaco.
 - II. Que FUNDECOR, tiene como objeto promover el empleo y el emprendimiento poniendo en comunicación a la Universidad con las empresas, contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas andaluzas, mediante la formación, la innovación y el desarrollo tecnológico, así como la promoción, protección y fomento de toda clase de proyectos e iniciativas, de conformidad con los fines de la fundación, y que redunden en beneficio de la Provincia de Córdoba y la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - III. Que las partes están de acuerdo en colaborar, al amparo del presente Convenio, en la puesta en marcha de actividades relacionadas con el emprendimiento y la lucha contra el comercio ilícito de tabaco.



PHILIP MORRIS SPAIN



Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba

ESTIPULACIONES

PRIMERA:

Es objeto del presente Convenio la puesta en marcha de una colaboración entre las Partes en lo que respecta a iniciativas de emprendimiento y lucha contra el comercio ilícito en el territorio andaluz.

SEGUNDA:

FUNDECOR gestionará y organizará las actividades de emprendimiento y lucha contra el comercio ilícito y sus correspondientes convocatorias de premios, con el visto bueno de PMS.

PMS se compromete a colaborar en el diseño y organización de dichas actividades y convocatorias.

TERCERA:

Las actividades organizadas bajo el presente Convenio marco tendrán como objetivo el fomento del emprendimiento, la lucha contra el comercio ilícito y la generación de concursos de ideas, con las especificaciones propias que se demanden y que se incorporarán al presente Convenio marco según convenios específicos.

CUARTA:

El presente Convenio tendrá una vigencia de 1 año, renovable por iguales periodos si no media denuncia de alguna de las partes, o acuerdo mutuo de extinción, con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento.

QUINTA:

Se creará una Comisión mixta de seguimiento, con representantes de PMS y FUNDECOR.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el adecuado cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el Convenio y en los acuerdos que desarrollen las actividades que se convengan.

SEXTA:

Ninguno de los convenios específicos tendrá como finalidad, efecto o incorporará actividades, de manera directa o indirecta, para la promoción o difusión de los productos del tabaco o relacionados de manera alguna con el hábito de fumar.



PHILIP MORRIS SPAIN



SÉPTIMA:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), es intención de las partes establecer las obligaciones y responsabilidades que corresponden a cada una de ellas en el tratamiento de los datos de carácter personal, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

- Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos con fines distintos a los previstos. Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la relación contractual.
- En el caso de que FUNDECOR destine los datos a finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerado a todos los efectos, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- El personal de FUNDECOR tendrá la obligación de mantener el deber de secreto respecto a la información contenida en las bases de datos a las que, en su caso, hubieren tenido acceso, aún después de haber cesado su relación laboral con FUNDECOR.
- Es obligación de este último comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.
- A los efectos de los artículos 12.2 y 9.1. De la LOPD, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, las medidas de seguridad que deben adoptarse en el sistema de información de FUNDECOR son las de NIVEL BÁSICO.
- En caso de introducirse datos con un nivel de sensibilidad distinto del señalado, FUNDECOR se compromete a adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias. Es responsabilidad de este último adoptar y mantener actualizadas las medidas de seguridad exigidas en el Real Decreto 1720/2007.
- El responsable del tratamiento podrá llevar a cabo los controles que considere necesarios para comprobar que se ha adoptado las medidas de seguridad establecidas. La Federación Estatal de Enseñanza de Comisiones Obreras cederán los datos de carácter personal a FUNDECOR con la finalidad de organizar la docencia.
- Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos, podrán ser ejercidos por los interesados en cualquier momento.
- Según se recoge en el artículo 4 de la LOPD, una vez finalizada la prestación contractual se mantienen los datos actualizados y útiles, cesada la actividad los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados.

Las partes se comprometen a respetar, en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este documento, toda la legislación y normativa que resulte aplicable, muy en particular, las



PHILIP MORRIS SPAIN



Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba

obligaciones impuestas y determinadas por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Cada parte deberá hacer frente a la responsabilidad que se derive de su propio incumplimiento de dicha legislación y normativa.

OCTAVA:

Cualquiera de las partes podrá resolver este Convenio en cualquier momento:

- a. si la otra parte incumple cualquiera de las disposiciones establecidas en este Convenio y siendo tal incumplimiento subsanable, no lo subsana en el plazo de los treinta (30) días siguiente a haber recibido la notificación escrita para que lo haga;
- b. si hubiera una modificación en las leyes o reglamentos aplicables que imposibilitaran a alguna de las partes para la realización de las obligaciones aquí

No obstante lo anterior, PMS podrá dar por terminado este Convenio cuando así lo decida, notificándolo por escrito a la otra parte con un preaviso de treinta (30) días naturales, sin perjuicio de que se deberán cumplir, en su caso, los correspondientes convenios específicos en vigor, salvo disposición o pacto en contrario.

NOVENA:

Este Convenio está formalizado de conformidad y sujeto a las leyes españolas sin opción a elegir la norma aplicable, y cualquier controversia relativa a este Convenio será conocida exclusivamente por los Tribunales de la ciudad de Madrid

Y en prueba de conformidad, las partes han firmado este Convenio, en todas sus hojas (incluyendo los anexos) y por duplicado, en la fecha arriba indicada.

POR PMS

Fdo:

D. Francisco Javier Figaredo Rubio

D. Juan Carlos Costumero Abad

POR FUNDECOR

Fdo:

D. Librado Carrasco Otero